

diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 27 de junio de 1997.—Las Actuarías, BLANCA I. MONTERO GARCIA y ROSA I. SALCEDO GONZALEZ.

**ANUNCIO de 25 de julio de 1997, sobre notificación de acta de prueba preconstituida incoada por la Inspección Fiscal a don Isidro Díaz Cárdeno, correspondiente al expediente n.º 95010396.**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la siguiente notificación:

«Por el Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas oficinas se encuentran en Paseo de Roma s/n, edificio D-3-Mérida (Badajoz), se ha instruido a don Isidro Díaz Cárdeno, con N.I.F. 8.355.647-T y último domicilio fiscal en C/ Puerto de la Molina, 8-2.º C, del término municipal de Sevilla, el acta modelo A05, n.º 407, de prueba preconstituida, por el concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, correspondiente al ejercicio de 1990, por la adquisición de la nuda propiedad con carácter privativo de aquél, de la casa número ciento setenta en la calle Carretera, de Granja de Torrehermosa (Badajoz), formalizada la misma en documento público el día 23 de agosto de 1990 ante el Notario D. Manuel Sierra Murcia, con el n.º 253 de su protocolo. (Expte. n.º 95010396).

El acta referenciada inicia el expediente a que se refiere el artículo 146.2 de la Ley General Tributaria pudiendo alegar el interesado en el plazo de quince días cuanto estime oportuno sobre los posibles errores o inexactitudes de la prueba que consta en el apartado primero del acta y sobre la propuesta de liquidación, y a cuyos efectos está a su disposición en este Servicio para su toma de razón.

El Director General de Ingresos dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. La Inspección advierte al interesado que la conformidad prestada a la propuesta de liquidación contenida en el acta

dará lugar a la reducción de un 30 por 100 en la sanción pecuniaria propuesta».

Mérida, 25 de julio de 1997.—Por la Inspección, el Actuario, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

**ANUNCIO de 25 de julio de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Dolores Carrillo Márquez, correspondiente al expediente n.º 97010349.**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del Primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Dolores Carrillo Márquez, con domicilio en la C/ Blasco de Garay, 54, del término municipal de Madrid.

CONCEPTO: DONACIONES  
EXPEDIENTE: 97010349

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por don Diego Carrillo Tortonda a favor de Carrillo Márquez, Dolores, elevada a escritura pública de compraventa n.º 471 el 23 de junio de 1993, ante el Notario doña Concepción de Reyes Arias Gallego, de las finca/s que a continuación se describe/n:

— Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de la planta baja de la casa en Villafranca de los Barros, calle Solís Carrasco, número 11.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en la Av. del Guadiana s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).